

RESOLUCIÓN DEL CONSELLER DE EMERGENCIAS E INTERIOR POR LA QUE SE REGULA Y CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A LA ASOCIACIÓN VALENCIANA DE METEOROLOGÍA (AVAMET).

Los presupuestos de la Generalitat, en el marco de su programa G0128.03.01.221.E00 han dispuesto un total de 150.000 euros dentro de la línea S2292 para "la creación de nuevas estaciones meteorológicas".

El modo de concesión es la concesión directa de acuerdo con lo previsto en el artículo 168 de la Ley 1/2015, de Hacienda, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

De acuerdo con lo dispuesto en la relación de beneficiarios de la citada línea nominativa del Anexo de la Ley de presupuestos, el importe de la subvención asignado a la "Asociación Valenciana de Meteorología (AVAMET).", con CIF G-98374127, es de 150.000 euros.

El importe de la subvención deberá destinarse a actividades directamente vinculadas con el objeto de la línea presupuestaria S2292 debiendo ser justificadas mediante facturas o documentos acreditativos del gasto efectuado.

Esta subvención se encuentra incluida en el Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Emergencias e Interior, para el período 2026-2028 como acción para alcanzar el objetivo estratégico "OE-4 Garantizar una respuesta rápida y eficaz ante emergencias extraordinarias".

El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece en su apartado 2 a), la posibilidad de conceder de manera directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. De otro lado, el artículo 168 de la Ley 1/2015, de Hacienda, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, determina que "podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) las previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat, entendiéndose como tales aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y destinatario figuren inequívocamente en sus anexos". [...]

"La concesión de las subvenciones de carácter nominativo se formalizará mediante resolución de la persona titular del departamento responsable de la gestión de la ayuda, o mediante convenio".

La concesión de las subvenciones previstas nominativamente en la Ley de presupuestos de la Generalitat podrá formalizarse mediante resolución de la persona titular del departamento gestor del crédito presupuestario al cual se imputa la ayuda.

La finalidad de la presente resolución es canalizar, a favor de la entidad beneficiaria" la subvención que figura en el vigente presupuesto de la Generalitat dentro del crédito consignado, así como establecer las condiciones y compromisos a cumplir por la entidad beneficiaria, estableciendo sus bases reguladoras, en los términos previstos en el citado artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat.

Asimismo, se ha aplicado lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat, dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell sobre el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se especifica que esta subvención no constituye una ayuda de estado incompatible con el mercado interior conforme al artículo 107 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, al no afectar a actividades económicas que en su caso pudiera realizar la entidad beneficiaria, ni suponer las acciones subvencionadas una ventaja que mejore directamente la capacidad competitiva de empresas, no afectando a los intercambios comerciales entre estados miembros

La Conselleria de Emergencias e Interior de la Generalitat Valenciana tiene, entre sus competencias, la planificación, coordinación, gestión y ejecución de las actuaciones en materia de protección civil y emergencias en la Comunitat Valenciana, de conformidad con la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de la Comunitat Valenciana, así como con la normativa estatal vigente en la materia, siendo la disponibilidad de datos meteorológicos en tiempo real un elemento esencial para la gestión eficaz de situaciones de riesgo de inundación.

La Orden 1/2025, de 27 de mayo, de la Conselleria de Emergencias e Interior, de desarrollo del Decreto 42/2025, de 11 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Emergencias e Interior en artículo 10 atribuye al Servicio de Alerta Temprana de la Subdirección General de Innovación en Emergencias de la Conselleria

de Emergències e Interior, entre altres funcions, la de desenvolupar sistemes de monitoratge en temps real, alertes tempranes y plataformes de comunicació per optimitzar la presa de decisions.

El coneixement de la situació meteorològica desempeña un paper essencial en la alerta temprana y en el seguiment de les emergències, ja que permet anticipar fenòmens adversos —com llujias intenses, inundacions, olas de calor o temporales— y facilita la presa de decisions per protejer a la població y reducir danys. En el marc normatiu espanyol, la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, reconoce la importancia de los sistemas de predicción y vigilancia meteorológica como base para la planificación y la gestión eficaz de riesgos, integrando la información de organismos como AEMET en los protocolos de actuación. A nivel autonómico, la Comunitat Valenciana refuerza este enfoque mediante la Ley 13/2010, de 23 de noviembre de Protección Civil y Gestión de Emergencias, así como a través de planes especiales —como el Plan Especial frente al riesgo de inundaciones—, donde la información meteorológica resulta clave para la activación de alertas, la coordinación operativa y el seguimiento en tiempo real de los episodios. En conjunto, la integración de la meteorología en la normativa y en los sistemas de emergencia constituye un elemento fundamental para mejorar la resiliencia y la seguridad ciudadana.

El art. 4 de los estatutos de AVAMET establece, entre otros, los siguientes fines:

- “a) Fomentar l'afició a la meteorologia com a servei d'instrucció individual, de comunicació entre aficionats i estudis tècnics entre persones que s'interessen per aquesta ciència amb caràcter exclusivament personal i sense finalitat lucrativa.*
- b) Col·laborar, dins de les possibilitats de l'Associació, amb les autoritats en matèria que es referisca a la meteorologia.(...)*
- d) Estimular la investigació meteorològica en general.”*

En este contexto, asociaciones como AVAMET contribuyen de manera complementaria al desarrollo, recopilación y difusión del conocimiento meteorológico, tal y como recogen sus estatutos. De forma destacada, la red de estaciones y observadores de AVAMET genera un volumen significativo de datos meteorológicos de alta resolución territorial que resultan de gran utilidad para distintos organismos públicos y técnicos, al permitir mejorar el seguimiento

en tiempo real de los fenómenos meteorológicos, contrastar predicciones oficiales y apoyar la toma de decisiones.

Esta asociación ofrece, de modo gratuito y en tiempo real, información meteorológica de gran valor para la ciudadanía y para entidades públicas y privadas en su página web <https://www.avamet.org/>.

La presente actuación se enmarca, por tanto, en una política pública de fomento y apoyo a iniciativas de la sociedad civil que, como la desarrollada por AVAMET, contribuyen al conocimiento, la vigilancia y la prevención de los riesgos naturales. Este apoyo reconoce el valor añadido que aportan sus datos y actividades al conjunto del sistema de emergencias y a otros organismos usuarios de esta información, y se articula desde el respeto a la autonomía de la entidad, sin que exista relación de dependencia funcional con la Conselleria de Emergencias e Interior.

La subvención no comporta la adquisición por parte de la Generalitat de bienes, servicios o derechos de uso exclusivo, ni genera una contraprestación directa a favor de la Administración, sino que persigue fomentar la actividad desarrollada autónomamente por una entidad sin ánimo de lucro (AVAMET) y cuyos resultados revierten en beneficio del conjunto de la sociedad valenciana.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 168 Ley 1/2015, de Hacienda, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en relación con el artículo 4 del Decreto 42/2025, de 11 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Emergencias e Interior,

RESUELVO

Primero. Objeto

1. La presente resolución tiene por objeto la regulación de la concesión directa de la subvención a otorgar a la Asociación Valenciana de Meteorología (AVAMET), asociación sin ánimo de lucro con CIF G-98374127, de acuerdo con lo previsto en la aplicación presupuestaria G0128.03.01.221.E00 línea S2292 del capítulo presupuestario 7 de los presupuestos de la Generalitat para 2026.

2. Dicha línea, denominada "ayudas para nuevas estaciones meteorológicas" tiene como finalidad subvencionar la ejecución del proyecto de AVAMET para la instalación de nuevas estaciones meteorológicas en zonas menos pobladas dirigido a ampliar la información de la que dispone la AVAMET en todo el ámbito geográfico de la Comunitat Valenciana.
3. El otorgamiento de la subvención nominativa para la financiación de las actuaciones a ejecutar al amparo de la presente resolución, queda condicionada, por tratarse de un gasto de tramitación anticipada, a la existencia de crédito adecuado y suficiente para este fin en la línea presupuestaria indicada anteriormente, para el ejercicio 2026, de conformidad con lo establecido con el artículo 167 en relación con el 41.1b de la Ley 1/2015 de 6 de febrero, de hacienda pública, sector público instrumental y subvenciones.

Segundo. Cuantía

El montante de la subvención asciende a 150.000 euros, de acuerdo con lo indicado en el Anexo de los presupuestos de la Generalitat.

Tercero. Gastos subvencionables

1. De acuerdo con lo indicado en el artículo 31 de la Ley 38/2023, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indudable responden a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realizan en el plazo establecido en la presente resolución.

Se podrán financiar las actuaciones contempladas en el objeto y finalidad de esta resolución, que deberán estar realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026.

2. Son gastos subvencionables los siguientes:

- Adquisición e instalación y actuaciones auxiliares necesarias para implantación y puesta en servicio inicial de las de nuevas estaciones meteorológicas en la Comunitat Valenciana en zonas menos pobladas que cuentan con menos información meteorológica.

3. Se limita la posibilidad de subcontratación a un máximo del 50% del importe de la subvención. En el caso que la subcontratación sea superior al 20% del importe de la subvención y supere los 60.000'00 € deberá de cumplir con los requisitos del Art. 29.3 Ley General de Subvenciones y ser autorizada previamente por la administración concedente.

Cuarto. Procedimiento

1. La entidad beneficiaria deberá manifestar su aceptación a la subvención en el plazo de 15 días hábiles desde la notificación telemática de la presente resolución.

Para la aceptación será suficiente mediante un escrito suscrito por quien ostente la representación legal de la entidad beneficiaria, condición que se entenderá acreditada con la documentación obrante en el expediente de solicitud, salvo que se hubiera producido un cambio de representante, en cuyo caso deberá aportarse la documentación acreditativa de la nueva representación. La representación deberá de acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

El escrito de aceptación deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

- a. Identificación de la entidad beneficiaria, con indicación de su NIF.
- b. Identificación de la resolución de concesión objeto de aceptación, con expresión del número de expediente, fecha e importe concedido.
- c. Manifestación expresa y afirmativa de aceptación de la subvención en los términos y condiciones establecidos en la resolución de concesión.
- d. Declaración de conocimiento y aceptación de las obligaciones que, como beneficiaria, le correspondan conforme a la normativa reguladora de la subvención.
- e. Firma del representante legal de la entidad.

El escrito de aceptación se presentará por medios electrónicos. La competencia para la recepción y tramitación del escrito de aceptación corresponde a la Dirección General de Innovación en Emergencias.

Transcurrido el plazo señalado en el apartado 1 sin que la entidad beneficiaria hubiera presentado el escrito de aceptación, se entenderá que renuncia a la subvención concedida, dictándose resolución declarativa de tal circunstancia, por la que se dejará sin efecto la concesión, con indicación de los recursos que procedan.

2. La entidad beneficiaria deberá comunicar la cuenta bancaria a la que se le efectuará el abono de la cantidad objeto de la subvención.

En el caso de que la cuenta bancaria no estuviera dada de alta en la Generalitat o se tuviere que modificar sus datos, se atenderá a lo previsto en la Orden 2/2022, de 25 de abril, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se regula la comprobación y el procedimiento de registro de cuentas bancarias de las personas físicas y jurídicas que se relacionan económicamente con la Administración de la Generalitat.

3. En el supuesto de la existencia de errores en la comunicación o falta de claridad en la manifestación de aceptación, se abrirá un plazo de subsanación de diez días hábiles a efectos de subsanar los defectos advertidos. En el caso de no atender el requerimiento, se le tendrá por desistido con archivo de las actuaciones mediante resolución motivada.

Quinto. Obligaciones de la entidad beneficiaria

La entidad beneficiaria estará obligada a:

- Comunicar a la Dirección General de Innovación en Emergencias otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de otras administraciones, entes públicos o privados, concedidos para la misma finalidad que la prevista en la presente resolución. Esta comunicación se efectuará tan pronto ello sea conocido por dicha entidad y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de los fondos percibidos.
- Someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la subvención.
- Adoptar medidas de difusión de acuerdo con el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Estas medidas consistirán en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente y leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas, folletos, medios audiovisuales y electrónicos y demás medios que se utilicen al respecto.
- Deberá cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en los artículos 4 y 10, 23 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana. En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley

19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma

- Quedar sujeta a lo indicado en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Sexto. Justificación del gasto

1. Será necesaria la aportación de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas. La aportación se efectuará siempre por medios telemáticos y la justificación del gasto se entregará a la Dirección General de Innovación en Emergencias como fecha límite el 11 de diciembre de 2026. Dicha memoria contendrá:

1.1 Relación clasificada y numerada de los gastos habidos derivados de las actividades efectuadas donde consten la persona o entidad acreedora, concepto del gasto, importe, fecha de emisión y de pago, así como porcentaje de imputación de cada factura a la subvención concedida, e importe imputado.

1.2. Las facturas y los documentos justificativos de pago ordenados correlativamente. Las facturas deberán cumplir con los requisitos previstos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación. Asimismo, deberán ser emitidas dentro del ejercicio 2026 y corresponder con el período de realización de los gastos vinculados a las actividades subvencionables. No se considerarán como documentos justificativos los albaranes, notas de entrega ni facturas pro-forma. Sí que serán válidas las facturas electrónicas. No se admitirán pagos en metálico ni pagos por ventanilla de entidades de crédito

2. El órgano competente de la Conselleria encargado de verificar los documentos justificativos presentados es la Dirección General de Innovación en Emergencias.

Séptimo. Abono de la subvención

La subvención deberá ser abonada por la Generalitat dentro del ejercicio 2026 sin que proceda su prórroga a años sucesivos.

El pago se efectuará mediante transferencia previa aportación por parte de la entidad beneficiaria de las facturas o documentación justificativa de los gastos efectuados de acuerdo con lo indicado en el apartado anterior de esta Resolución.

Se podrán efectuar pagos anticipados hasta el 30% del importe global de la subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 171 de Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Octavo. Compatibilidad de la subvención

La subvención prevista en esta resolución será compatible con cualesquiera otras subvenciones obtenidas por la entidad beneficiaria con independencia de que su objeto sea coincidente o no con la presente. No obstante, el importe de las subvenciones destinadas al mismo fin no podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Noveno. Régimen jurídico aplicable

Esta subvención se regirá por lo previsto en esta Resolución, así como por lo indicado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, por su Reglamento aprobado por el RD 887/2006, de 21 de julio, excepto en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia y por lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones. Asimismo, le será aplicable las normas de derecho administrativo que le resulten aplicables.

Décimo. Efectos

Esta Resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su notificación telemática a la entidad beneficiaria.

Décimo primero. Recursos

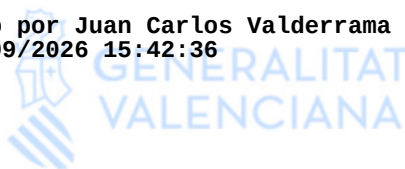
Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Conselleria de Emergencias e Interior en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Igualmente, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses desde el día siguiente de la notificación de la Resolución de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que consideren oportuna.

A la fecha de la firma electrónica

Firmado por Juan Carlos Valderrama Zurian,
el 21/09/2026 15:42:36



El Conseller de Emergencias e Interior